



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, nueve de mayo de dos mil veintitrés. –

PROCESO:	Verbal – Pertenencia
DEMANDANTE:	Orlando de Jesús Taborda Gutiérrez
DEMANDADO:	Juan Pablo Muñoz Gil y otros
RADICACIÓN:	<b>05001 31 03 001 2023-00096-00</b>
ASUNTO:	<b>Rechaza demanda por falta de competencia en razón de la cuantía</b>
Correo electrónico:	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

En el proceso de la referencia, esta Agencia Judicial mediante auto del 10 de abril de 2023 inadmitió la presente demanda, señalando los defectos que debían subsanarse, entre ellos, en el requerido en el numeral 1° del citado auto, que indicó: “(...) Se servirá indicar la cuantía para efectos de determinar la competencia (...)”.

Dentro del término concedido el apoderado judicial se pronunció frente a los requisitos exigidos, manifestó que la cuantía conforme el avalúo catastral es de \$118.440.000 (...).

La competencia para el conocimiento de este proceso, de conformidad con el artículo 26 del CGP numeral 3, se determina por el avalúo catastral.

En ese orden de ideas puede decirse que este Despacho no es competente para conocer del presente asunto en razón de la cuantía, por cuanto en el acápite de competencia se indica que la cuantía es superior a 40 SMLMV e Inferior a 150 SMLMV conforme lo expuesto; cantidad ésta que no supera la mayor cuantía asignada a estos Despachos, que en la actualidad (2023) equivale a la suma de **\$174.000.000 en adelante**.

A mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

**Resuelve,**

1° DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA conforme a lo expuesto en la motivación, la presente demanda proceso verbal de pertenencia instaurada a través de apoderado judicial por ORLANDO DE JESÚS TABORDA GUTIÉRREZ contra JUAN PABLO MUÑOZ GIL y MÓNICA ALEXANDRA GIL HERNÁNDEZ.

2° SE ORDENA remitir las presentes diligencias al Juez Civil Municipal (reparto) de la ciudad, por considerar que a dicho funcionario le compete conocer de la demanda.

NOTIFIQUESE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaria

JR